



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00215-00
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA VELÁSQUEZ POSADA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- En el escrito de demanda se denunciará el canal digital donde deberá ser notificada la codemandada, PROTECCIÓN, además de cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso (Art. 6º Decreto 806 de 2020).
- Deberá acreditarse el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6º, inciso 4º del mencionado decreto.
- Se anexará un nuevo poder que coincida plenamente con las pretensiones plasmadas en la demanda.
- Se aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de PROTECCIÓN, y de paso se actualizará el nombre de la entidad y de su Representante Legal tanto el poder como en el escrito de demanda, acorde con dicho documento.

- El hecho contenido en el numeral 3º corresponde a apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá ser adecuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
- Deberá incluir en el acápite de las pruebas la totalidad de los documentos allegados con la demanda que no se encuentran relacionados, ello acorde con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 23º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

SA.

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b20ea99c93af617b784bbd2d3b326916c431e68ab443b72a774935dce7236e

Documento generado en 02/02/2021 04:53:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**